



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00037-00 - Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante:
Demandante: José Aldemar Posada Ortiz. Vs. Demandada: Claudia Lía Osorio Vargas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°.1734

Sevilla – Valle, siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ ALDEMAR POSADA ORTIZ
DEMANDADO: CLAUDIA LÍA OSORIO VARGAS
RADICACIÓN: 2019-00037-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación del artículo 163 del Código General del Proceso, para efectos de ordenar la reanudación de este proceso, adelantado por el señor **JOSÉ ALDEMAR POSADA ORTIZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, Dr. **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ**, y en contra de la señora **CLAUDIA LÍA OSORIO VARGAS**.

ANTECEDENTES

Por medio de Acta de conciliación de fecha 10 de junio del año 2022, fecha en la cual se había convocado para Audiencia Concentrada de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., se dispuso la suspensión del proceso, a razón de que, los cabos procesales de manera extra procesal, llegaron a un acuerdo periódico de pago, para satisfacer las obligaciones demandadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Memorando los antecedentes de esta causa, se tiene que, el extremo temporal de la suspensión se cumplió en calenda del 09 de agosto del año 2022.

Puntualizado lo anterior, se centrará este cognoscente en lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, disposición procesal que enuncia lo siguiente,

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

Bajo la premisa normativa utilizada, y con la convicción de que no subsiste causa para tener este trámite en suspenso, toda vez que, concluyó la oportunidad prevista para la inactividad del mismo, se procederá a lanzar orden de reanudación, de acuerdo a los parámetros legales empleados.

JAP.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00037-00 - Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante:
Demandante: José Aldemar Posada Ortiz. Vs. Demandada: Claudia Lía Osorio Vargas.

Pertinente a la ruta procesal que debe seguir este juicio ejecutivo, se tiene que, si bien la señora **CLAUDIA LÍA OSORIO VARGAS**, suscribió un acuerdo de pago, y conoce la existencia de este juicio ejecutivo en su contra, cierto es también que, formalmente se encuentra vinculada a esta actuación, toda vez que en fecha 10 de agosto de 2020, fue notificada personalmente por el director de este despacho, mediante videollamada, quien contestó la demanda y propuso excepciones, a través de defensor de oficio (Dra. MAIRA ALEJANDRA FLÓREZ GARCÍA), en virtud que solicito amparo de pobreza, el cual fue concedido favorablemente.

Además de lo anterior, se requerirá al extremo actor, para que refiera si la parte demandada, además del abono allegado a esta judicatura de fecha 16 de agosto de 2022, por valor de \$850.000.00, ha efectuado más abonos a la obligación demandada, indicando los valores y las fechas en que se efectuaron, con fines a hacer las correspondientes imputaciones, en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA REANUDACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por el señor JOSÉ ALDEMAR POSADA ORTIZ, quien actúa a través de apoderado judicial, Dr. **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ**, en contra de la señora **CLAUDIA LÍA OSORIO VARGAS**, De acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite normal del proceso.

TERCERO: PREVENIR al demandante para que en el término de **DIEZ (10) DIAS**, se sirva informar a esta judicatura los pagos que a la fecha ha efectuado la señora **CLAUDIA LÍA OSORIO VARGAS**, de conformidad con lo expresado en la consideración de esta decisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **147** DEL 08 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
SECRETARIA

JAP.

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60239e48354d4e5de708c1a5a17d566ff4b391bd16bcd9ae792dc9b977bef00**

Documento generado en 07/09/2022 05:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>